

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD
SANTA CRUZ

Alcaldía
GWAC/ARB/MTE/MRR/TAR

(Aprueba Ordenanza Municipal que indica)
SANTA CRUZ, 18 de agosto del 2022

VISTOS :

El Memorandum N°274 de fecha 18 de agosto del 2022, enviado por la directora de Seguridad Pública de la I. Municipalidad de Santa Cruz y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO :

1.- Que, Este reglamento de pernoctación o mendicidad en la comuna de Santa Cruz tiene por objeto promover, fomentar y normar el uso de los bienes de uso público dentro del marco impuesto por las leyes, la moral y las buenas costumbres.

2.- Que, Se pretende normar el uso adecuado de los bienes de uso público con la finalidad de otorgar resguardo y velar por una convivencia armónica y segura de los habitantes de la comuna de Santa Cruz.

3.- Que, El Certificado N° 359, la Sesión Ordinaria 41° de fecha 11 de agosto del año 2022, el Concejo Municipal Acordó Aprobar la "Ordenanza Municipal sobre pernoctación o mendicidad en la Comuna de Santa Cruz".

ORDENANZA N° 05

RESUELVO :

**APRUEBESE LA ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE PERNOCTACIÓN O MENDICIDAD EN LA COMUNA DE SANTA CRUZ**

TITULO PRELIMINAR

Conforme a lo dispuesto en el artículo primero, inciso cuarto de la Constitución Política de Chile, "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece".

Por su parte el inciso quinto del mismo artículo de la norma en comento establece, "Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional".

A su turno, con arreglo al Artículo 1° de la Ley 18.695, la finalidad de las Municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, así como el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Es función privativa de las Corporaciones edilicias, el desarrollo comunitario, pudiendo desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, entre otras, a la promoción de la igualdad de oportunidades a todas las personas, sin importar su sexo, edad, estirpe o condición; la educación y cultura; la asistencia social y jurídica.

Para el cumplimiento de los fines señalados, los municipios tienen la atribución de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular que, con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, pueden revestir la naturaleza de Ordenanzas, si estas se aplican a la comunidad local.

En este marco normativo, la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz ha decidido crear una Ordenanza Municipal, cuyo principal objetivo es resguardar el orden y uso de los bienes de uso público, en un marco de respeto de la Constitución y las leyes, evitando actos ilegales por parte de los ocupantes en pro del bien común.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

La presente Ordenanza tiene por objeto promover, fomentar y normar el uso de los bienes de uso público dentro del marco impuesto por las leyes, la moral y las buenas costumbres, asegurando de esta forma el uso adecuado de estos bienes en pro del resguardo de los habitantes de la comuna de Santa Cruz y de la convivencia armónica y segura de éstos. Este cuerpo normativo se aplicará a todos los habitantes de la comuna de Santa Cruz, sin distinción alguna.

DE LA PERNOCTACIÓN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 1: Queda prohibida toda forma de ocupación y pernoctación en día y noche de los siguientes Bienes Nacionales de Uso Público: Plaza de Armas, Plaza de Juegos Infantiles, Parque la Paz, Parque la Santa Cruz de Paniahue, Megaparque Santa Cruz, Plazoletas, calles, y cualquier otro calle plaza o espacio público, ya sea urbano o rural,

con miras de ejercer la mendicidad, asimismo pernoctar, acampar, habitar, residir o instalarse con el propósito de realizar alguna de las actividades señaladas en el inciso siguiente.

Se prohíbe en toda la comuna, desarrollar actividades tendientes a solicitar dinero o especies a los transeúntes, ocasionando molestias a los mismos, o la ocupación con solo resguardo por temperaturas o cualquier razón en el acto presentada.

Quedan exceptuadas de la prohibición señalada en el inciso segundo de este artículo, las personas que realicen colectas que cuenten con autorización legal, asimismo artistas callejeros que cuenten con sus pagos de permisos o autorizaciones respectivas si es que los hubiere.

Para el cabal cumplimiento de esta ordenanza municipal, los agentes municipales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para proceder a expulsar y sacar de dichos lugares, cualquier intento de camping, pernoctación y consumo de alcohol o drogas, pudiendo cualquier ciudadano dar aviso a las autoridades pertinentes para proceder a su retiro inmediato.

El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo, deberá ser denunciado ante el Juzgado de Policía Local competente, bastando para ello la denuncia realizada por particulares, funcionarios municipales o policías.

Artículo 2: De las sanciones, señalar que las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con Multa de 1 a 5 UTM, dichas sanciones serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local respectivo, ello sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes. En tanto quien cometiere el acto de reincidir en esta incivilidad se podrá solicitar detención por parte de las policías.

Artículo 3: No obstante lo anterior, el Juez de Policía Local, determinada la multa y a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización del trabajo comunitario que el infractor elija el cual podrá estar referido a limpiar espacios físicos, retiro de basura, escombros, pintar señalética de calles, y en general labores relacionadas con la mantención de las áreas comunes de espacios de la comuna.

Artículo 4: La supervigilancia de las disposiciones de la presente Ordenanza, estará a cargo de Carabineros de Chile, y de los Inspectores municipales.

Artículo 5: De las infracciones que se denuncien, conocerá el Juzgado de Policía Local competente, o la justicia ordinaria en su caso.

TITULO SEGUNDO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: La presente ordenanza se entenderá como complementaria de las demás ordenanzas sobre la materia, quedando vigentes sus disposiciones en todo lo que no sea contraria a la actualmente dictada.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Esta ordenanza comenzará a regir al día siguiente a su publicación en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz.



**MAURICIO TOLEDO ESPINOSA
SECRETARIO MUNICIPAL**



**GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
ALCALDE**



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD SANTA CRUZ
Concejo Municipal
MTE/nro

CERTIFICADO N° 359

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria 41° de fecha 11 de agosto del año 2022, el Concejo municipal se pronunció sobre lo siguiente:

El Concejo Municipal acuerda aprobar la Ordenanza Municipal sobre Permoctación o Mendicidad en la Comuna de Santa Cruz.

En Santa Cruz, a 11 días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.



MAURICIO TOLEDO ESPINOSA
SECRETARIO MUNICIPAL

CC.:

- Archivo (1)

-----/

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PERNOCTACIÓN O MENDICIDAD EN LA
COMUNA DE SANTA CRUZ**

TITULO PRELIMINAR

Conforme a lo dispuesto en el artículo primero, inciso cuarto de la Constitución Política de Chile, "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece".

Por su parte el inciso quinto del mismo artículo de la norma en comento establece, "Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional".

A su turno, con arreglo al Artículo 1º de la Ley 18.695, la finalidad de las Municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, así como el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Es función privativa de las Corporaciones edilicias, el desarrollo comunitario, pudiendo desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, entre otras, a la promoción de la igualdad de oportunidades a todas las personas, sin importar su sexo, edad, estirpe o condición; la educación y cultura; la asistencia social y jurídica.

Para el cumplimiento de los fines señalados, los municipios tienen la atribución de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular que, con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, pueden revestir la naturaleza de Ordenanzas, si estas se aplican a la comunidad local.

En este marco normativo, la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz ha decidido crear una Ordenanza Municipal, cuyo principal objetivo es resguardar el orden y uso de los bienes de uso público, en un marco de respeto de la Constitución y las leyes, evitando actos ilegales por parte de los ocupantes en pro del bien común.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

La presente Ordenanza tiene por objeto promover, fomentar y normar el uso de los bienes de uso público dentro del marco impuesto por las leyes, la moral y las buenas costumbres, asegurando de esta forma el uso adecuado de estos bienes en pro del resguardo de los habitantes de la comuna de Santa Cruz y de la convivencia armónica y segura de éstos.

Este cuerpo normativo se aplicará a todos los habitantes de la comuna de Santa Cruz, sin distinción alguna.

DE LA PERNOCTACIÓN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 1: Queda prohibida toda forma de ocupación y pernoctación en día y noche de los siguientes Bienes Nacionales de Uso Público: Plaza de Armas, Plaza de Juegos Infantiles, Parque la Paz, Parque la Santa Cruz de Paniahue, Megaparque Santa Cruz, Plazoletas, calles, y cualquier otro calle plaza o espacio público, ya sea urbano o rural, con miras de ejercer la mendicidad, asimismo pernoctar, acampar, habitar, residir o instalarse con el propósito de realizar alguna de las actividades señaladas en el inciso siguiente.

Se prohíbe en toda la comuna, desarrollar actividades tendientes a solicitar dinero o especies a los transeúntes, ocasionando molestias a los mismos, o la ocupación con solo resguardo por temperaturas o cualquier razón en el acto presentada.

Quedan exceptuadas de la prohibición señalada en el inciso segundo de este artículo, las personas que realicen colectas que cuenten con autorización legal, asimismo artistas callejeros que cuenten con sus pagos de permisos o autorizaciones respectivas si es que los hubieren .

Para el cabal cumplimiento de esta ordenanza municipal, los agentes municipales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para proceder a expulsar y sacar de dichos lugares, cualquier intento de camping, pernoctación y consumo de alcohol o drogas, pudiendo cualquier ciudadano dar aviso a las autoridades pertinentes para proceder a su retiro inmediato.

El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo, deberá ser denunciado ante el Juzgado de Policía Local competente, bastando para ello la denuncia realizada por particulares, funcionarios municipales o policías.

Artículo 2: De las sanciones, señalar que las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con Multa de 1 a 5 UTM, dichas sanciones serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local respectivo, ello sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes. En tanto quien cometiere el acto de reincidir en esta incivilidad se podrá solicitar detención por parte de las policías.

Artículo 3: No obstante lo anterior, el Juez de Policía Local, determinada la multa y a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización del trabajo comunitario que el infractor elija el cual podrá estar referido a limpiar espacios físicos, retiro de basura, escombros, pintar señalética de calles, y en general labores relacionadas con la mantención de las áreas comunes de espacios de la comuna.

Artículo 4: La supervigilancia de las disposiciones de la presente Ordenanza, estará a cargo de Carabineros de Chile, y de los Inspectores municipales.

Artículo 5: De las infracciones que se denuncien, conocerá el Juzgado de Policía Local competente, o la justicia ordinaria en su caso.

TITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: La presente ordenanza se entenderá como complementaria de las demás ordenanzas sobre la materia, quedando vigentes sus disposiciones en todo lo que no sea contraria a la actualmente dictada.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Esta ordenanza comenzará a regir al día siguiente a su publicación en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz.